



DERECHO PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA (Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)

La Ley Orgánica 5/2010 de reforma del Código penal derogó el art. 31. 2 de ese cuerpo normativo, que imponía la solidaridad de la pena de multa entre el real infractor (persona física) y la empresa o sociedad para la que ejercía los actos de representación (persona jurídica).

Si bien contuvo otras novedades, la principal radicó en el asentamiento de un criterio que admite la comisión de ilícitos penales bajo el amparo de una persona jurídica y su correspondiente persecución. Frente a la concepción continental que predicaba la imposibilidad de la comisión de delitos por las personas jurídicas (*societas delinquere non potest*), muy arraigada en nuestra dogmática por influencia de la doctrina alemana, se ha acabado imponiendo el criterio anglosajón, entendiendo que la persona jurídica puede ser un instrumento para la comisión de delitos de igual manera que la persona física individual. Frente a los tradicionales delitos de homicidio, violación, lesiones, hurto, contra la seguridad del tráfico, etc., surgen delitos caracterizados por una mayor complejidad probatoria y cuya construcción técnico-jurídica implica la intervención de personas jurídicas, bien creadas *ex profeso* para la comisión de los ilícitos, o bien que aprovechan su existencia para facilitarlos.

La reciente Ley Orgánica 7/2012, de reforma del Código penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social, publicada en el BOE de 28-XI ...